

ACUERDO DEL COMITÉ ESPECIAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS DEL AÑO 2010 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA INSTALAR, COMO CASO EXCEPCIONAL, CINCO MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN CON MÁS DE 5,000 CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FECHA DE CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2010

CONSIDERANDO

1. Conforme al artículo 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Dentro de su estructura, cuenta con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. El artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, a la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad, así como a la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos de esta entidad, en los términos que disponga el propio Estatuto y las leyes.
3. El artículo 21 del Estatuto de Gobierno establece que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
4. El artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva, y que para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los

CP

problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.

5. El artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal (Código Electoral), establece que las disposiciones contenidas en éste son de orden público y observancia general en el territorio de esta entidad. Su finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno, relacionadas con la organización y competencia del Instituto Electoral, entre otras.
6. En observancia a la previsión del artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral, la actuación de este Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
7. El artículo 86, párrafos primero, segundo y tercero, fracción IV del Código Electoral, define al Instituto Electoral como un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento, depositario de la autoridad electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la función estatal de organizar y garantizar la celebración periódica y pacífica, entre otros, de los procesos de participación ciudadana, conforme a lo que establezca la ley de la materia.
8. El 27 de abril de 2010, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley). Éste se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo del mismo año y entró en vigor al día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio.
9. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, entre las que se encuentran, aprobar los acuerdos, procedimientos específicos, materiales y documentación que se requieran para la organización y desarrollo de la

elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos (elección de Comités y Consejos), a condición de observar en todo momento los principios que rigen su actuación.

10. Con fecha 21 de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-20-10 mediante el que aprobó, entre otras cuestiones, la creación del Comité Especial para la Coordinación y Seguimiento al proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010 (Comité Especial), con atribuciones para aprobar su programa de trabajo.
11. El 9 de julio de 2010, en su segunda sesión, el Comité Especial aprobó su programa de trabajo y en el mismo quedó establecido, de acuerdo al apartado IV. Descripción General de Proyectos, Sección Primera, incisos B y E, que dicho ente colegiado tendría, entre otras actividades, la de realizar la división territorial por Colonias así como la emisión de instrumentos operativos vinculados a la coordinación del proceso de elección de los Comités y Consejos como, por ejemplo, la instrumentación de los mecanismos para la ubicación e integración de las Mesas Receptoras de Votación (Mesas).
12. Conforme al artículo 2 de la Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
13. El numeral 5, fracciones I y III de la Ley dispone que los órganos de representación ciudadana en las Colonias del Distrito Federal son, entre otros, los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos.
14. El artículo 6 de la Ley define conceptos que se emplean en los diversos apartados de dicho ordenamiento, específicamente las fracciones IV y XXIII, y se refieren a:

- **Colonia:** La división territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral, para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica.
 - **Pueblo originario:** Asentamientos que, con base en la identidad cultural, social, étnica poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo Pueblo, y que para efectos de la elección de Consejos de los Pueblos, el Instituto realiza su delimitación.
15. El artículo 12, fracción IX de la Ley determina que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, entre otras, ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana.
 16. El Instituto Electoral es autoridad en materia de participación ciudadana y con esa calidad tiene, entre otras atribuciones, coordinar el proceso para la elección de Comités y Consejos que, por esta única ocasión, habrá de verificarse el veinticuatro de octubre del año en curso; en el entendido que su intervención está limitada a la colaboración institucional tendente a darle certeza y legalidad a este tipo de mecanismos; según lo previsto en los artículos 14 fracción IV, 16 párrafo segundo, 106 último párrafo, 109 párrafo primero y Quinto Transitorio de la Ley.
 17. En los artículos 92, 106, 107 y 141 de la Ley, se establece que por cada Colonia o Pueblo se elegirá un órgano de representación ciudadana, denominado Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, según corresponda; electo cada tres años, mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar, en la Mesa que les corresponda conforme a su Colonia o Pueblo de que se trate y estén registrados en la Lista Nominal de Electores respectiva.
 18. Con fecha 28 de julio de 2010, el Instituto Electoral suscribió con el Instituto Federal Electoral (IFE), el Anexo Técnico Número Dos al Convenio General de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal

de Electores (DERFE) del aludido órgano federal, para el desarrollo del Proceso para la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos del Distrito Federal, cuya jornada electiva se celebrará el 24 de octubre de 2010.

19. El 3 de agosto de 2010, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-022-10, el Consejo General aprobó el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010 (Catálogo).
20. El 6 de agosto de 2010, el Comité Especial aprobó mediante Acuerdo COECC-10/10, como válido y definitivo la fecha de corte al 31 de agosto del presente año de la Lista Nominal de Electores para la elección de Comités y Consejos, misma que será utilizada en las Mesas en la jornada electiva.
21. El 9 de agosto de 2010, a través del Acuerdo ACU-024-10, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010 (Convocatoria).
22. El Comité Especial aprobó en su sesión de fecha 1 de septiembre de 2010, mediante el Acuerdo COECC-18/10, el Compendio de criterios operativos en materia de organización para la preparación y desarrollo de la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010 (Compendio), con base en la propuesta formulada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral (DEOyGE). En ese instrumento se estableció, en el numeral 2, apartado 2.1, párrafo quinto, inciso b) entre otras reglas, que por cada 5,000 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, con corte al 31 de agosto de 2010, se instalará una Mesa.
23. Debido a que el Instituto Electoral no contaba con el corte mencionado en el considerando anterior a la fecha de la aprobación del Compendio, y a efecto de avanzar en el trabajo de asignación de ciudadanos por Mesa en cada Colonia y Pueblo, se elaboró un ejercicio previo sobre la base de las cifras del padrón electoral del Distrito Federal con corte al 30 de

abril del presente año, resultando que ninguna de las Mesas rebasó el citado umbral de los 5,000 ciudadanos.

24. Con fecha 8 de septiembre de 2010, mediante oficio número STN/8330/2010, la DERFE remitió al Instituto Electoral las bases de datos de la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de agosto de 2010.

25. Tomando como base el referido corte de la Lista Nominal de Electores, la DEOyGE llevó a cabo el análisis y procesamiento de dicha información, con la finalidad de relacionarla con la cartografía a nivel delegación, distrito electoral local, localidad electoral, Colonia, Mesa, sección electoral (total o parcial) y manzana electoral (completa y compartidas con duplicados, triplicados y cuadruplicados) para garantizar la concordancia entre ésta y el Catálogo aprobado por el Consejo General, a efecto de validar su contenido. Ello se realizó en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Primera del Anexo Técnico Número Dos al Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado entre este Instituto Electoral y el IFE para la elección de los Comités y Consejos, conforme al cual la DEOyGE debería determinar y remitir a la DERFE la forma y contenido en que deberán imprimirse los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía (Lista), que permitirá acreditar a los ciudadanos habilitados para emitir su sufragio durante la jornada electiva del próximo 24 de octubre.

26. El pasado 21 de septiembre de 2010 se remitieron a la DERFE las bases de datos respectivas, que incluyen los campos de distrito electoral local, clave de Colonia, nombre de Colonia y Mesa, con lo cual dicha instancia inició los trabajos encaminados a la sistematización de las bases de datos a fin de llevar a cabo la impresión de los cuadernillos. A partir de dicho acto, y en términos de lo dispuesto en la Cláusula Novena del citado Anexo Técnico Número Dos, la DERFE adquirió el compromiso de entregar al Instituto Electoral el próximo 15 de octubre, 2 tantos de la Lista impresos.

27. De la revisión efectuada por la DEOyGE respecto de los instrumentos mencionados, se advirtió que en algunas Mesas correspondientes a cinco colonias el número de ciudadanos

asignados por cada Mesa rebasa el umbral de 5,000, que se determinó como máximo para cada una en el Compendio que aprobó el Comité Especial.

28. La situación enunciada imposibilita aplicar en sus términos el criterio contenido en el apartado 2.1, párrafo quinto, inciso c) del Compendio, al rebasar la cantidad que, como umbral máximo en el número de ciudadanos, se determinó. De acuerdo a la información proporcionada por la DEOyGE:

- a) Esta situación era imprevisible y sólo se pudo detectar una vez que se realizó el análisis y procesamiento de los instrumentos mencionados en el Considerando 25;
- b) Dicho procesamiento ocurrió en un momento posterior a la urgente remisión de las bases respectivas a la DERFE, conforme a lo señalado en el citado Considerando 25;
- c) La variación en el criterio que sirvió de referente para emitir el Compendio por parte del Comité Especial, no es significativa, pues sólo se presenta en cinco casos, plenamente identificados;
- d) Cualquier acción tendente a postergar el cumplimiento de dichos plazos se traduciría en una demora que impactaría en la entrega-recepción al Instituto Electoral de los cuadernillos de la Lista, que se empleará en la jornada electiva del 24 de octubre de 2010.

29. En virtud de lo anterior, es menester que este Comité Especial adopte las medidas tendentes a corregir la situación problemática enunciada en el Considerando precedente; para lo cual deberá privilegiarse la racionalización de los recursos económicos con que cuenta este Instituto Electoral destinados para la preparación de la elección de Comités y Consejos, así como la debida oportunidad en la recepción de la Lista que se empleará el día de la jornada electiva.

30. Con fecha 27 de septiembre de 2010, la Presidente del Comité Especial, con base en la información proporcionada por la Secretaría del propio Comité Especial y la DEOyGE, sometió a consideración de esta instancia, aprobar una hipótesis de excepción a los criterios contenidos en el Compendio, a efecto de considerar la instalación de Mesas que

rebasan los 5,000 ciudadanos inscritos en la Lista con corte del 31 de agosto de 2010, en los casos que enseguida se enuncian:

CLAVE	DELEGACIÓN	DISTRITO	COLONIA	MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN	CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES
06-031	IZTACALCO	XVI	SAN PEDRO IZTACALCO (BARR)	01	5,005
12-157	TLALPAN	XL	SAN MIGUEL TOPILEJO (PBLO)	01	5,841
12-163	TLALPAN	XL	SANTO TOMAS AJUSCO (PBLO)	01	5,092
13-066	XOCHIMILCO	XXXIX	SANTIAGO TEPALCATLALPAN (PBLO)	04	5,059
14-051	BENITO JUÁREZ	XVII	ALAMOS I	01	5,023

31. La medida propuesta no altera la adecuada operación de las Mesas aludidas y permitirá que se optimicen los recursos humanos y financieros con que cuenta este Instituto Electoral, amén de que no se verán rezagados los trabajos de ubicación e integración de las mismas, así como la impresión de los cuadernillos de la Lista por parte de la DERFE.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la instalación, como caso excepcional, de cinco Mesas Receptoras de Votación que, al corte del 31 de agosto de 2010, rebasan los 5,000 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, conforme a la relación siguiente:

CLAVE	DELEGACIÓN	DISTRITO	COLONIA	MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN	CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES
06-031	IZTACALCO	XVI	SAN PEDRO IZTACALCO (BARR)	01	5,005
12-157	TLALPAN	XL	SAN MIGUEL TOPILEJO (PBLO)	01	5,841
12-163	TLALPAN	XL	SANTO TOMAS AJUSCO (PBLO)	01	5,092

CLAVE	DELEGACIÓN	DISTRITO	COLONIA	MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN	CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES
13-066	XOCHIMILCO	XXXIX	SANTIAGO TEPALCATLALPAN (PBLO)	04	5.059
14-051	BENITO JUÁREZ	XVII	ALAMOS I	01	5.023

SEGUNDO.- Ordenar al Secretario Ejecutivo notificar el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Geografía Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos, Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, Comunicación Social y Transparencia , así como a Direcciones Distritales XVI, XVII, XXXIX y XL, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, así como supervisar que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO.- Publicar el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en las Direcciones Distritales XVI, XVII, XXXIX y XL, además del portal de Internet: www.iedf.org.mx, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, mediante el acuerdo COECC-28/10, firmando al calce la Presidenta y el Secretario Técnico del Comité Especial para la coordinación y seguimiento del proceso para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, doy fe.

La Presidenta

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Técnico

Lic. Bernardo Valle Monroy